

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

### Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**  
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **DUVÁN CANO PÉREZ**  
Radicado: 170013103003-2018-00201-00  
Sustanciación No. 385

1. Se tiene que la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, frente al auto calendado 11 de marzo de 2022. Sin embargo, el Despacho no le dará trámite al mismo por cuanto dicha providencia cobró ejecutoria desde el momento en quedó ejecutoriada la que resolvió los recursos que se promovieron frente a la misma (CGP, art. 302).

2. Por otro lado, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-41901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y que fue dejada a disposición de este Juzgado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales. Lo anterior, por las siguientes razones:

-Si bien el Despacho decretó la medida cautelar de embargo sobre dicho inmueble, la misma no fue inscrita por cuanto ya existían medidas similares ordenadas por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales (anotación 14) y la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (anotación 15).

-En auto del 14 de noviembre de 2018 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales promovía frente al señor Duván Cano Pérez (fl. 11, cuaderno 2), cautela que fue tenida en cuenta por dicho ente según el oficio No. 110242448-2770 del 12 de mayo de 2018 (fl. 21, cuaderno 2).

-Como la entidad de recaudo dispuso el levantamiento del embargo, mediante oficio 110242448-516 del 5 de febrero de 2021 (archivo 02, carpeta 02, expediente digital) dejó a disposición del Juzgado la medida mencionada.

-El 23 de febrero de 2022 la parte actora da a conocer al Juzgado el Certificado de Tradición del inmueble donde se evidencia que:

- Existe medida cautelar de embargo vigente decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales (anotación 14) al interior del trámite ejecutivo singular promovido por Jhon Silvio Londoño Sepúlveda contra Duván Cano Pérez, con radicado "2018-00125", y comunicada mediante oficio No. 908 del 9 de marzo de 2018.

- Se inscribió la medida cautelar de embargo dejada a disposición de este Juzgado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (anotación 17).

De lo anterior se concluye que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-41901 no era susceptible de ser afectado con una nueva medida cautelar de embargo, pues con antelación el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales ya había ordenado que se inscribiera dicha cautela para que fuese efectiva al interior de un proceso ejecutivo singular.

Entonces, más allá de las discusiones referentes al motivo por el cual la autoridad registral autorizó la inscripción de dos medidas cautelares de embargo sobre un mismo bien, se ha configurado una causal para levantar la inscrita por cuenta de este Juzgado, según el numeral 9° del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*(...)*

*9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.*

*(...)”.*

**3.** Es importante señalar que al interior del presente trámite ejecutivo **la entidad actora no pretendió hacer efectiva la garantía real que pesa sobre el inmueble mencionado**, ni puede afirmarse que se trata de una ejecución con tales características, por lo que no es aplicable al caso *sub examine* la ritualidad del artículo 468 del Código General del Proceso, en especial, el beneficio traído por el numeral 6° *ibídem* que autoriza la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mismo bien al interior de un proceso ejecutivo “...seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”.

Por lo tanto, y en aplicación de la norma aludida, el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-41901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y que fue dejada a disposición de este Juzgado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (anotaciones 17 y 18).

Por secretaría, remítase el oficio respectivo ante la autoridad registral.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b6e41688855e8d0d8d170ff91ad1b3d54073470d8a78a9f8b21df9d0b3ed**

Documento generado en 26/05/2022 08:47:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**